

Reglamento de régimen interior Comisión Deontológica

Colegio Oficial de Enfermería Región de Murcia



**COLEGIO OFICIAL
DE ENFERMERÍA**
REGIÓN DE MURCIA



**ENFERMERAS
REGIÓN
DE MURCIA**



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL
DE ENFERMERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CODEMUR)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con independencia del papel que las administraciones sanitarias, como reguladoras de la organización de las prestaciones sanitarias, puedan desempeñar, la atención a la salud requiere unas condiciones de confianza entre los actores sociales, los pacientes y los profesionales que hace del todo necesaria y obligada la presencia colegial en este ámbito.

El Código Deontológico de la Enfermería Española establece que una de las responsabilidades prioritarias del Consejo General de Enfermería de España y de los Colegios Oficiales de Enfermería es la ordenación, en su ámbito respectivo, de la actividad profesional de las colegiadas, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos y dignidad de los usuarios, así como favorecer y exigir el cumplimiento de los derechos deontológicos de la profesión. En este sentido, la exigencia ética que representa el Código Deontológico es una justificación en sí, de la existencia de las comisiones deontológicas.

Por tanto, el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia (COEMUR) tiene encomendado velar por la ética y la deontología profesional y, en definitiva, por la calidad asistencial, debiendo por consiguiente intervenir cuando la situación lo requiera. Tienen derecho a ello las personas atendidas en los sistemas de salud, así como las colegiadas en su condición de profesionales, y demás intervinientes. La Comisión Deontológica y, en última instancia, el Colegio se erigen como garantes de tales derechos. Además, en la sociedad globalizada actual y dada la diversidad de intervenciones sanitarias en todos los ámbitos, hacen necesaria la reflexión sobre las cuestiones éticas que puedan afectar a la dignidad de las profesionales enfermeras y de las personas cuidadas.

Con el objetivo de dotar a la Comisión Deontológica de un instrumento jurídico que permita clarificar, articular y ordenar su funcionamiento y actuación, y teniendo en cuenta que también es función del Colegio redactar y aprobar los reglamentos que se estimen convenientes dentro de su ámbito y marco competencial, la Junta de Gobierno del COEMUR ha resuelto elaborar y aprobar el presente Reglamento. Es por ello, que en pleno con fecha 13 de marzo 2025 y previa votación, la Junta de Gobierno del COEMUR:



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

ACUERDA:

Primero: Crear la Comisión Deontológica del COEMUR.

Segundo: Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Comisión Deontológica del COEMUR

Tercero: Notificar a todas las colegiadas el presente acuerdo a través de la publicación y difusión en la página web y medios del Colegio.

El presente acuerdo entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación. Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Enfermería, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 13 de marzo de 2025.

Vº. Bº. LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

Este Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el artículo sexto de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 2. Definición

1. La Comisión Deontológica se constituye y erige en órgano de apoyo, de estudio consultivo y de asesoramiento a la Junta de Gobierno del COEMUR y sus órganos en los aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión enfermera desde la perspectiva de la ética y la deontología profesionales. A efectos de dicho cometido, cuando la ocasión lo requiera la Comisión podrá valerse del asesoramiento de la asesoría jurídica del Colegio y de otros profesionales competentes.
2. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Colegio.
3. La Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia (a partir de ahora CODEMUR) tendrá libertad de criterio y será autónoma en el cumplimiento de sus fines de asesoramiento y de emisión de informes y dictámenes.
4. Los informes y dictámenes de la CODEMUR constituyen el discurso en el ámbito ético y deontológico del COEMUR en tanto en cuanto se asuman por el mismo.

Artículo 3. Ámbito territorial y sede.

1. El ámbito territorial de la Comisión Deontológica lo constituye la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible colaboración, si esta es requerida, con otras Comisiones Deontológicas provinciales, autonómicas o nacionales. A estos efectos, se considerará que los conflictos deontológicos sobre los que es competente esta Comisión acontecen cuando la



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

actividad profesional de la colegiada y/o su domicilio profesional único o principal, radiquen en territorio de la Región de Murcia.

2. La Comisión Deontológica tendrá su sede a efectos de recibir documentación en las dependencias del COEMUR con domicilio actualmente en la calle Cayuelas nº2 Entresuelo 30009 Murcia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4. Competencias

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno del COEMUR de cuestiones éticas relacionadas con la asistencia sanitaria, la responsabilidad social y jurídica que sean competencia de la Comisión.
- b) Evaluar denuncias de presuntas vulneraciones del Código Deontológico por parte de las colegiadas, resolviendo según lo estipulado en la normativa que le sea de aplicación y dando traslado de estas a la Junta de Gobierno en última instancia.
- c) Colaborar en los procedimientos disciplinarios, efectuar el estudio y seguimiento de las desviaciones del buen hacer profesional, tanto para evitar que las mismas se produzcan, como para una vez producidas, proponer medidas correctoras y preventivas de potenciales reiteraciones.
- d) Promover la buena praxis y el comportamiento profesional. Elaborar propuestas y promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología y la elaboración de documentos e informes sobre cuestiones relevantes en estos temas que sean de interés general para las colegiadas y para la sociedad, así como proponer actividades de estudio y debate.
- e) Proponer modificaciones del Código Deontológico de la Enfermería Española y de toda norma ética que afecte a las colegiadas que desarrollen cualquiera de sus competencias en el ámbito de la Región de Murcia.
- f) Estudiar y analizar la legislación vigente en cada momento, dando la mayor difusión a las indicaciones u observaciones que considere necesarias u oportunas para lograr el mejor cumplimiento de la labor profesional, en el ámbito de sus competencias.



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

- g) Asesorar a la Junta de Gobierno sobre aspectos que afecten la imagen pública de la enfermera, su dignidad profesional y en general, sobre los casos de competencia desleal e intrusismo profesional.
- h) Elaborar una memoria anual de la Comisión, con la omisión de datos personales, de las actuaciones realizadas y los expedientes tramitados. Esta memoria se incorporará a la memoria anual del Colegio.
- i) Si fuese requerido, proponer a la Junta de Gobierno la designación de colegiadas en representación del Colegio en las comisiones de acreditación de los comités de ética de las áreas sanitarias y en otras comisiones y comités relacionados con la ética y la deontología.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno, respondiendo a petición de una demanda profesional externa, una colegiada que pueda actuar como consultora en temas profesionales deontológicos.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 5. Funcionamiento

1. Confidencialidad y secreto

Todos los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería de COEMUR deberán mantener la confidencialidad de las denuncias, quejas y cualquier información compartida durante las investigaciones.

Todos los miembros tienen el deber de secreto de los debates y votaciones.

El incumplimiento de estas normas será motivo de sanción.

2. Convocatorias

Por regla general, la Comisión Deontológica se reunirá con una frecuencia bimestral consensuada entre los miembros, así como todas las veces que pueda resultar preciso a causa de las comunicaciones y las denuncias recibidas. Asimismo, se reunirá cuantas veces resulte preciso para dar respuesta a las consultas, los informes o los encargos que reciba de la Junta de Gobierno.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

Corresponde al secretario/a convocar por correo electrónico, con una antelación de al menos 15 días naturales, a los/as distintos/as vocales que constituyen la Comisión. De la misma forma, debe velar para que las convocatorias, los órdenes del día correspondientes y la documentación oportuna, que puede remitirse por medios informáticos, obren en poder de aquellos con la antelación suficiente.

En el caso de que concurran circunstancias especiales o urgentes, el secretario/a puede convocar a la Comisión Deontológica en sesión extraordinaria con una antelación mínima de 48 horas. No podrán ser motivo para convocar una reunión extraordinaria la resolución de problemas de funcionamiento interno, la cobertura de vacantes o la elección de cargos.

Para la constitución válida de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos, es necesaria la presencia del presidente/a y del secretario/a o, si su caso, del vocal que, accidentalmente, lo sustituya cuando así lo haya acordado la misma Comisión, y con un quórum de tres de sus miembros.

El asesor jurídico del Colegio u otro profesional competente podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Deontológica, en caso de que sea necesario y que lo estime conveniente la mayoría de los miembros de la Comisión o el presidente/a.

Asimismo, el presidente/a de la Junta de Gobierno del COEMUR también podrá asistir (o el miembro de la Junta de Gobierno en quién delegue), con voz, pero sin voto, cuando la ocasión o las circunstancias lo requieran, tanto a iniciativa propia como a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Canal de comunicaciones, consultas, propuestas y denuncias

Se pueden transmitir a la Comisión Deontológica, a través de los servicios administrativos del COEMUR, comunicaciones, informaciones, propuestas, peticiones de consulta y/o denuncias relacionadas con la ética y la deontología profesionales, que serán registradas y elevadas a la Comisión Deontológica para que, en función de su contenido y pretensión, adopten los acuerdos o las medidas que se consideren adecuadas.

Se hará publicidad de este canal de comunicación tanto en la página web colegial como a través de cualquier otro canal que la Junta de Gobierno considere adecuado para que las colegiadas tomen conocimiento de este para las finalidades mencionadas.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

Toda comunicación, propuesta o consulta, a las que se pueden adjuntar todos los documentos que se consideren necesarios, deberá formularse por escrito y se deberán indicar los datos personales del comunicante, proponente, consultante y/o denunciante, así como un domicilio, un teléfono de contacto y un correo electrónico a efectos de notificaciones.

Toda información será tratada de manera confidencial y reservada.

Artículo 6. Componentes de la Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica está compuesta por, al menos, 6 miembros: un presidente/a, un secretario/a y cuatro vocales. Pudiendo ser modificado este número si se estima conveniente por la Junta de Gobierno y/o la propia CODEMUR

2. Las personas integrantes de la Comisión tienen el deber de:

- a) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de sus funciones dentro de la Comisión.
- b) Realizar los trabajos que se le encomienden con estricta sujeción a los plazos y a la normativa.
- c) Comunicar, lo antes posible, cuantas incidencias surjan y puedan dificultar la tramitación de un expediente.
- d) Guardar el secreto de las deliberaciones que se producen en las sesiones de la Comisión y las producidas durante la tramitación de los expedientes.
- e) No estar incurso en expediente disciplinario.

3. Corresponde a todos los miembros de la Comisión:

- a) Recibir con la antelación mínima de quince días naturales, la convocatoria de las reuniones, con el orden del día de los asuntos a tratar.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión que se efectúen y participar con voz y voto en los debates de las sesiones expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- d) Proponer a través del secretario/a o presidente/a y antes de la convocatoria, puntos para incorporarlos al orden del día.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

e) Eximirse en los casos en los que presente conflicto de intereses.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. Los supuestos siguientes pueden ser causa de cese, que se elevará a la Junta de Gobierno para que resuelva lo que considere oportuno:

a) La renuncia de la persona interesada.

b) La ausencia injustificada en dos sesiones consecutivas o en cuatro alternas en un plazo de dos años.

c) La apertura de expediente disciplinario.

d) El hecho de haber causado baja como colegiada.

e) El hecho de haber sido separado de la profesión o de un cargo público o haber sido sancionado en la vía penal, civil o administrativa.

f) La propuesta razonada de la mayoría de los miembros de la Comisión, previa audiencia de la persona afectada.

5. Corresponderá al presidente/a:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Convocar las sesiones de la Comisión elaborando el orden del día con las propuestas de los miembros de la Comisión y la documentación que corresponda.

c) Proponer que el Colegio disponga los medios humanos, materiales y económicos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de esta Comisión.

d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a de la Comisión.

6. Corresponderá al secretario/a:

a) Comunicar las convocatorias para la reunión de la Comisión previa comunicación del presidente/a con al menos quince días naturales de antelación, e irán acompañadas del orden del día y el enlace a la documentación correspondiente.

b) Levantar acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio.



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y por lo tanto las peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a de la Comisión

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 7. Nombramiento de los miembros de la Comisión

1. La Junta de Gobierno realizará convocatoria pública para la selección de nuevos miembros de la Comisión Deontológica. Se comunicará a todas las colegiadas su derecho a participar en ella y el plazo para presentar las solicitudes.
2. Los miembros de la Comisión deberán reunir al menos los siguientes requisitos:
 - a) Ser colegiada.
 - b) No estar incurso en expediente disciplinario.
 - c) No haber sido separado de la profesión, ni de cargo público alguno, ni sancionado en vía penal, civil y administrativa.
 - d) No ser miembro de la Junta de Gobierno, ni ejercer cualquier otro cargo o servicio en el Colegio o en entidades dependientes del mismo, ni pertenecer a cualquier otra comisión creada o dependiente de la Junta de Gobierno.
 - e) No tener conflicto de intereses y declararlo en el momento en que se produzca.
3. Serán criterios de selección preferentes en la convocatoria: los conocimientos en los campos de la ética y/o la deontología profesional, pertenecer o haber pertenecido a comités de bioética, comités de ética de la investigación, así como la experiencia profesional.
4. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el secretario/a dará cuenta de ellas a la Junta de Gobierno para que, entre los solicitantes que considere, elabore su propuesta y nombre a los



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

miembros de la Comisión Deontológica, que preferentemente pertenecerán, cada uno de ellos, a diferentes ámbitos de la profesión.

5. La Junta de Gobierno designará al suplente de entre las solicitudes recibidas que cumplan con los requisitos en caso de que algún puesto quede vacante. Se recomienda y se valorará que los miembros que la integren estén suficientemente formados en ética, deontología y derecho sanitario.

6. Los miembros de la Comisión Deontológica y todas las personas que tengan acceso a los expedientes y asuntos que ésta tramite estarán, sujetos al deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad en todos los asuntos que conozcan en virtud de su cargo con observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto, suscribirán un documento con tal compromiso en el momento en que sean designados para formar parte de la Comisión. De igual forma se comprometerá a no tener conflicto de intereses con los aspectos que se traten en la comisión.

7. La designación de los miembros de la Comisión Deontológica será por un periodo de cuatro años, cuyo cómputo se iniciará el día de su designación por la Junta de Gobierno y podrán ser reelegidos. Deben establecerse una rotación en los cargos de la CODEMUR en caso de no presentarse candidatas

8. Los miembros de la Comisión Deontológica no cobrarán remuneración por el ejercicio de sus funciones. Salvo aquellas que por desplazamientos, representación o requerimientos establece la normativa vigente.

Artículo 8. Cese de los miembros de la Comisión

1. La baja de algún miembro de la Comisión se elevará a la Junta de Gobierno para que resuelva lo que considere oportuno. Dejarán de formar parte de la misma en los siguientes supuestos:

a) Renuncia de la persona interesada.

b) No desempeñar el cargo con la debida diligencia, manteniendo y reiterando el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de miembro, entre otras: no asistir a más de tres convocatorias consecutivas o a cinco alternas, no justificadas en un plazo de dos años.

c) Por apertura de expediente disciplinario.



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

- d) Por haber causado baja como colegiada.
- e) Haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional o que conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.
- f) Haber cumplido el periodo para el que fue nombrado.
- g) Ser elegido miembro del órgano de gobierno de algún Colegio Oficial de Enfermería de España, de algún Consejo Autonómico de Enfermería o del Consejo General de Enfermería de España.
- h) El nombramiento para un cargo de las administraciones sanitarias estatal, autonómica, o local de carácter ejecutivo o ser representante o miembro ejecutivo de órganos de gobierno de sindicatos, entidades de aseguramiento y/o farmacéuticas.
- i) Mantener vínculos profesionales con cargos, profesiones o actividades, públicas o privadas, que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Esto puede ser causa de baja temporal de la CODEMUR, si así lo solicita el interesado o definitiva si lo estima la Comisión.
- j) Por incumplir alguno de los requisitos incluidos en el artículo 6.2 de este Reglamento.

2. Si cesase algún miembro de la Comisión Deontológica antes de terminar su mandato, el Pleno de la Junta de Gobierno procederá a sustituirlo. En caso de que esto no fuera posible, deberá convocarse la elección de otro miembro que le sustituya conforme al procedimiento establecido en el artículo 7, salvo que el tiempo que faltase para agotar el plazo de nombramiento fuese menor de doce meses y puede dejarse sin cubrir dicha vacante hasta que finalice el mandato, siempre que exista un mínimo de tres miembros.

3. Las bajas serán acordadas por el pleno de la Junta de Gobierno y notificadas a los interesados.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 9. Sesiones.

1. La Comisión Deontológica se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas veces se soliciten informes por la Junta de Gobierno del COEMUR.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

2. Corresponde al presidente/a de la Comisión convocar a los distintos integrantes que la constituyan.
3. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente/a, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, con informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Colegio si fuese necesario. El presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.
5. A las reuniones de la Comisión Deontológica podrán asistir, con voz pero sin voto, personas expertas por razones de sus conocimientos o especialización y/o el asesor jurídico del Colegio, siempre que así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión.
6. Con carácter previo a la emisión de sus informes y propuestas, la Comisión podrá solicitar y obtener la información que considere precisa de cualesquiera expertos o de otras Corporaciones o Instituciones, informes que en todo caso no tendrán carácter vinculante.

Artículo 10. Actas.

El secretario/a de la Comisión Deontológica levantará acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos a la Junta de Gobierno del Colegio.

En el acta se hará constar el nombre de los asistentes y de los ausentes de la reunión, indicando si la ausencia ha sido justificada, resumen de las intervenciones producidas durante el desarrollo de la sesión, acuerdos o medidas adoptadas.

Se debe procurar la adopción de acuerdos o medidas por unanimidad de todos los miembros de la Comisión asistentes a la sesión. Si no es posible, se deben adoptar por mayoría de votos. El presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación. Los miembros que discrepen de los acuerdos mayoritarios pueden formular por escrito, si lo desean, un voto particular en el plazo de dos días hábiles desde la adopción del acuerdo. Este voto particular se adjuntará al acta, siempre que en la misma se deje formulado un anuncio de ejercer tal derecho, se presente en plazo y vaya dirigido a la Comisión.



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

A ser posible, al término de cada sesión el presidente/a establecerá la fecha para la reunión siguiente.

Artículo 11. Deber de colaboración con la Comisión Deontológica.

Las colegiadas y las partes interesadas tienen el deber de facilitar la labor de la Comisión Deontológica, entregando toda la información que les sea requerida en el plazo de tiempo solicitado.

Artículo 12. Soporte administrativo de la Comisión Deontológica.

1. Desde la secretaría del Colegio se facilitará el apoyo administrativo necesario a la Comisión Deontológica a fin de garantizar que sea operativa y eficiente.
2. Del mismo modo, la secretaría del Colegio se encargará de cursar las convocatorias a los miembros de las comisiones de trabajo por indicación del secretario/a de la Comisión, así como atender aquellas solicitudes que se le planteen desde la propia Comisión Deontológica.
3. El secretario/a del Colegio atenderá al registro de las actas y documentos que se generen, en concordancia con los artículos 9 y 11 del presente Reglamento.
4. La Comisión Deontológica tendrá un espacio asignado en las plataformas del Colegio como repositorio de los trabajos desarrollados y como canal de comunicación entre sus miembros.

CAPÍTULO SEXTO

De los servicios de la Comisión al Colegio.

Artículo 13. Resolución de casos y reclamaciones de las colegiadas y los consumidores o usuarios.

1. La Junta de Gobierno establecerá un procedimiento para recoger de las colegiadas, usuarios o consumidores, reclamaciones, dudas y casos que puedan suponer un conflicto deontológico.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

2. La Junta de Gobierno, podrá poner en conocimiento de la Comisión Deontológica aquellos asuntos que puedan suponer una posible infracción del Código Deontológico y en todo caso de los aspectos relativos a la ética y deontología de la profesión enfermera.

3. La Comisión Deontológica, propondrá al órgano colegial competente una resolución sobre la queja o reclamación según proceda y en la que podrá informar sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, proponer a los órganos colegiales competentes instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, o bien, archivar o adoptar cualquier otra decisión conforme a derecho.

Artículo 14. Emisión de dictámenes en asuntos relativos a la ética y deontología.

1. La Comisión Deontológica podrá pronunciarse sobre cualquier asunto dentro de su ámbito de competencia.

2. Cualquier persona física o jurídica, así como instituciones y otras organizaciones profesionales podrán dirigirse al Colegio, para que, a través de su Junta de Gobierno, solicite a la Comisión, que emita informe o dictamen sobre la adecuación de determinadas conductas que puedan afectar a los derechos y la dignidad de las personas atendidas en el ámbito de actividades sanitarias bien sea de carácter asistencial o administrativo

3. Cualquier colegiada, previa petición a la Junta de Gobierno, podrá solicitar cualquier dictamen a la Comisión Deontológica sobre materias de su competencia.

Artículo 15. Buenas Prácticas Colegiales ([accede al documento](#)).

La Comisión Deontológica velará por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento del código deontológico que rige la profesión enfermera, el respeto a los derechos, valores y autonomía de los profesionales, de los particulares y el ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial. Es, por tanto, un vehículo para garantizar la buena praxis en la actividad profesional y colegial.

Como propuesta de la Junta de Gobierno, la Comisión Deontológica elabora para tal fin un decálogo de buenas prácticas que se expone a continuación:



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

DECÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el presente decálogo de buenas prácticas pretende orientar y garantizar la transparencia y el comportamiento ético de los integrantes de la Junta de Gobierno (a partir de ahora JG) del COEMUR, las comisiones y equipos de trabajo que lo conforman.

1. La JG debe actuar con integridad, honestidad y transparencia en todas las decisiones y gestiones del Colegio. Debe proteger los intereses de las colegiadas, promoviendo el reconocimiento y prestigio de la profesión en la sociedad. Debe fomentar las buenas prácticas y la mejora continua en el ejercicio profesional. La JG está obligada a cumplir y hacer cumplir las normas éticas y deontológicas de la profesión.
2. Los conflictos de intereses y las incompatibilidades en los miembros de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo, deben ser comunicadas y, en su caso, las personas implicadas tienen el deber de inhibirse de intervenir. Gestionar con claridad y honestidad los recursos del Colegio, evitando conflicto de intereses.
3. En el ejercicio de las funciones propias de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo, se tiene relación con múltiples profesionales. Esto no debe ser motivo de enriquecimiento económico o de interés personal.
4. El comportamiento ético de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo, incluye el respeto a todos los profesionales con los que se interacciona. También incluye la denuncia en caso de detectarse algún tipo de abuso o acoso hacia las colegiadas en el ejercicio de sus competencias. Al público en general, en el ejercicio de su deber civil.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

5. Si algún miembro de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo, cambia de trabajo, debe comunicarlo por si fuese motivo de conflicto de intereses.
6. Las cuentas ordinarias y extraordinarias deben publicitarse a las colegiadas por las vías establecidas en tiempo y forma. Deben ser comunicadas de la forma que sean conocidas por el mayor número de colegiadas.
7. Todos los miembros de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo, tienen la obligación de administrar el dinero del COEMUR en la mejor forma de eficiencia y por el bien de la tarea encomendada.
8. Todos los miembros de la JG del COEMUR, de las comisiones y equipos de trabajo tienen la obligación de mantener la confidencialidad. Garantizar la privacidad y el adecuado uso de la información confidencial de las colegiadas.
9. Deben contribuir al bienestar social mediante el ejercicio responsable de la profesión y la promoción de la ética en el ámbito profesional.
10. La JG del COEMUR debe mantener canales de comunicación efectivos con las colegiadas y la sociedad, asegurando el acceso a información relevante, actualizada y veraz.



**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA**

Artículo 16. Valoración del intrusismo profesional.

1. Cuando se sospeche un posible caso de intrusismo, la Comisión Deontológica y a solicitud de los órganos del COEMUR, lo estudiará, recopilando toda la información necesaria y emitiendo un informe para sustentar las acciones que los servicios jurídicos del COEMUR puedan emprender.
2. Los informes se elevarán al pleno de la Junta de Gobierno que tomará las acciones pertinentes conforme al asesoramiento de los servicios jurídicos del COEMUR.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Reforma de este Reglamento

Artículo 17. Iniciativa de la reforma del Reglamento.

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno. La propia Comisión Deontológica podrá instar a la Junta de Gobierno a la modificación.

Artículo 18. Aprobación y publicación de la modificación del Reglamento.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la modificación del Reglamento, y se entenderá incorporada al mismo desde el momento de su aprobación.
2. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el Reglamento modificado deberá ser publicado en la página web del Colegio y permanecer accesible en dicha web para consulta de todas las colegiadas.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones finales

Primera. Derecho supletorio

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del de Procedimiento Administrativo Común de las



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

Administraciones Públicas, así como en los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Murcia y de la Organización Colegial de Enfermería de España.

Segunda. Referencias genéricas.

Todas las referencias que se hacen en femenino en el presente Reglamento, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Tercera. Habilitación normativa.

Se habilita a la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Murcia para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Cuarta. Aprobación y vigencia.

1. La aprobación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Murcia, en virtud de lo dispuesto en los estatutos de forma general.
2. Este Reglamento entrará en vigor en la misma fecha de su aprobación y se dará publicidad al mismo en la página web del Colegio, quedando un ejemplar archivado en el propio Colegio y otro en la Comisión Deontológica.